



IX DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO P.A.T.
vod

RESOLUCION N° EX- 0900685

TEMUCO, 18 FEB. 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 09-02-2015, presentada por don JUAN ANSELMO BRICEÑO BRICEÑO, con domicilio en calle Challupán N° S/N-Norte de Calafquén, comuna de Villarrica, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, anulación de la sanción de multa, impuesta por Resolución de fecha 12-03-2014, Causa Rol N° 4092150163-2014, de la Unidad de Impuestos Internos de Villarrica, dependiente de la IX Dirección Regional de Temuco, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas ;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son insuficientes para acceder a la petición planteada, en consideración a los hechos constitutivos de la infracción.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la petición administrativa presentada por el contribuyente antes individualizado.

Estése a lo resuelto en Resolución de fecha 04.02.2015.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

